

Resolución No. 02209

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00788 DEL 06 DE MAYO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos Distritales 257 de 2006 y 327 de 2008; el Decreto Ley 2106 de 2019; el Decreto Distrital 646 de 2025; la Resolución 2116 de 2025; y la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. 2023ER197408, 2023ER197410 y 2023ER197795 del 28 de agosto de 2023, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de evaluación silvicultural respecto de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la KR 116 A No. 70 A - 50, localidad de Engativá, Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1845380, en el marco de la ejecución del proyecto de obra denominado “ANTONIO VILLAVICENCIO SEDE B”.

Que, surtida la evaluación técnica y jurídica correspondiente, la entonces Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, hoy Subdirección de Silvicultura, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 00788 del 6 de mayo de 2024, autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con NIT. 899.999.061-9, la ejecución de los tratamientos silviculturales de TALA de cinco (5) individuos arbóreos, CONSERVACIÓN de un (1) individuo arbóreo y TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la KR 116 A No. 70 A - 50, localidad de Engativá, Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto de obra denominado “ANTONIO VILLAVICENCIO SEDE B”.

Que, la Resolución No. 00788 del 6 de mayo de 2024 fue notificada electrónicamente el 6 de junio de 2024, quedó ejecutoriada el 24 de junio de 2024 y fue publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 28 de junio de 2024.

Que, mediante radicado No. 2026ER100935 del 15 de mayo de 2026, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, por intermedio de su apoderado y Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, señor ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 00788 del 6 de mayo de 2024.

Que, en el marco del trámite de la solicitud de prórroga, mediante oficio con radicado No. 2026EE161799 del 29 de julio de 2026, se requirió a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO para que aportara la documentación faltante.

Resolución No. 02209

Que, mediante radicado No. 2026ER165078 del 3 de agosto de 2026, el señor ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO presentó la documentación requerida, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de prórroga de la Resolución No. 00788 del 6 de mayo de 2024.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).

Resolución No. 02209

e. Expedir los actos administrativos que aclaren, modifiquen, revoquen o declaren la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las funciones delegadas en los literales anteriores”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de prórroga relacionadas con las autorizaciones de tratamientos silviculturales otorgadas en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el Decreto Nacional 2151 de 1979, por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, establece en el artículo 55, lo siguiente: *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”.*

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, establece en su artículo 35 lo siguiente: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...).”* (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 00788 del 6 de mayo de 2024 en el artículo sexto, estableció lo siguiente:

Resolución No. 02209

“ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma. (...)”.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, mediante los radicados 2026ER100935 de 15 de mayo de 2026 y 2026ER165078 del 3 de agosto de 2026, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 00788 del 06 de mayo de 2024, para ejecutar las actividades silviculturales allí autorizadas, con fundamento en lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta que, el artículo sexto de la resolución estableció que la vigencia sería de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la decisión, y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos

En consideración a lo anterior, y dado que aún se requiere tiempo adicional para culminar las actividades autorizadas, solicito por favor se amplíe el plazo inicialmente otorgado, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables (...)”.

Que la Resolución No. 00788 del 6 de mayo de 2024 otorgó una vigencia de dos (2) años contados a partir de su ejecutoria, ocurrida el 24 de junio de 2024.

Resolución No. 02209

En este contexto, la solicitud de prórroga radicada el 15 de mayo de 2026 fue presentada antes del vencimiento del plazo vigente, por lo que se acreditó que la solicitud fue radicada oportunamente.

En consecuencia, esta Autoridad encuentra procedente prorrogar por el término de un (1) año el plazo previsto en el artículo sexto de la Resolución No. 00788 del 06 de mayo del 2024, en los términos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones allí establecidas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga por el término de un (1) año de la Resolución No. 00788 del 06 de mayo de 2024, contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, con el fin de culminar las actividades silviculturales autorizadas y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar en todas sus demás partes la Resolución No. 00788 del 06 de mayo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de septiembre del 2026



Resolución No. 02209

DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2023-4637

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/08/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	28/09/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/09/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------